



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XII

Caracas, jueves 19 de septiembre de 2013

Número 40.254

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 408, mediante el cual se aprueba el «XI Plan Excepcional para el Abastecimiento de Alimentos de la Cesta Básica, Materia Prima para la Elaboración de Alimentos y Otros Productos Agroalimentarios de Primera Necesidad».

Vicepresidencia de la República

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Luisa Elena Torrealba Goitia, como Jefe de la División de Relaciones Institucionales, adscrita a la Oficina de Gestión Interna.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano William Abraham Rodríguez Hernández, como Coordinador de la Oficina de Atención al Pueblo Soberano.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix Alberto Moreno Martínez, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado de Qatar responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano José Gregorio Hernández Rardires, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» Julio 2013.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Raúl Pacheco, como Presidente de las Empresas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de CVA Azúcar, S.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se establece el Subsidio a la Producción Nacional de la Leche cruda con destino a la Industria Láctea Pasteurizadora.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Andrés Torres Ramírez, como Coordinador General de Estado, para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Apure.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Rosa Aponte, como Coordinadora de Procesos de Gestión, para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Apure.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Antonio Sánchez Hernández, como Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Agustín Manzanilla Puppo, como representante de este Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

Tribunal Supremo de Justicia

Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Mónica Andrea Rodríguez Flores, en su carácter de Inspectora de Tribunales, Coordinadora General del Despacho (E) de la Inspectoría General de Tribunales, la firma de documentos que en ella se indican.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Resolución mediante la cual se prorroga la designación del ciudadano Hernán Mago Figueroa, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Sucre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Suplente.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Contralores Provisionales de los estados que en ellas se indican.

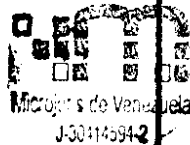
Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 408

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; y el artículo 11 de la Ley de Mercadeo Agrícola, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la Seguridad Alimentaria de la población, por ser ésta de carácter prioritario, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la adopción de políticas y medidas que garanticen la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad estable y suficiente de alimentos de primera necesidad y de aquellos considerados de consumo masivo, así como su acceso oportuno y permanente, todo esto para contrarrestar el efecto negativo que pudiera ocasionar un posible desabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que para disponer de bienes y servicios de calidad, de fácil acceso y a precios no especulativos, incluso cuando se han dotado centros de distribución y venta que contribuyen a garantizar el abastecimiento estable, es imprescindible la consolidación de los mismos para contribuir eficazmente a la lucha contra las prácticas comerciales desleales, como el acaparamiento, la especulación, la formación de monopolios y oligopolios que perturben el objeto del sistema alimentario en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe proveer oportunamente los recursos necesarios para la dotación de equipos de seguridad industrial,

vehículos, maquinarias, sistemas informáticos, así como los productos y servicios asociados directa e indirectamente a las reservas estratégicas y cualquier otra inversión, implemento o accesorio asociado al proceso logístico y de operación, incluyendo la construcción, rehabilitación, ampliación de los diferentes establecimientos, tales como: plantas de silos, depósitos y frigoríficos; garantizando la sostenibilidad y estabilidad en el abastecimiento de alimentos.

DECRETO

Artículo 1º. Se aprueba el "XI PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD", anexo al presente Decreto, el cual tiene por objeto garantizar la seguridad alimentaria de la población, así como el acceso oportuno y permanente de los alimentos por parte de las personas, en especial a la población de menores recursos, mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, para el abastecimiento estable, continuo y permanente de la población.

Artículo 2º. A los fines previstos en el artículo anterior, en un lapso no mayor de trescientos (300) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y con una inversión total de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.29.392.127.266,00)**, se adquirirán **TRES MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (3.571.335 TM)** de productos agroalimentarios tales como: arroz de mesa, arroz paddy, pastas alimenticias, harina de maíz precocida, harina de trigo, leguminosas (caraotas negras, blancas y/o rojas, lentejas, arvejas y otros), azúcar, azúcar crudo, melaza, sal, aceite comestible, aceite de soya, aceite refino, aceite crudo de soya, aceite de palma, frijol de soya, soya y sus derivados, harina de soya, margarina, mantequilla, grasa amarilla, café molido y/o en granos, ganado en pie, carne de res, carne de pollo, carne de cerdo, perril de cerdo, pavo, atún entero, lomo de atún, pescado fresco y/o congelado, mariscos, embutidos en general, incluyendo la mortadela y/o salchicha económica, jamón planchado, enlatados en general, sardina enlatada, jurel enlatado, atún enlatado, maíz entero enlatado, puré de tomate, pasta de tomate, salsa de tomate, mayonesa, vinagre blanco, mostaza, encurtidos, alcaparras, aceitunas, leche completa en polvo, lactoviso y/o suplemento lácteo a base de leche, leche descremada, leche parcialmente descremada con grasa vegetal (leche modificada), fórmula láctea enriquecida con vitaminas A y D (denominada Lácteos CASA), bebidas lácteas en general, yogurt, bebidas achocolatadas, suero, bebidas deshidratadas, uvas pasas, onoto, condimento adobo, almendras, nueces, avellanas, turrón, panetón, trigo durum, trigo mezcla, trigo panadero, cereal (sorgo, afrechillo, trigo, avena en hojuela), casabe, frutas, verduras, hortalizas, jarabe de glucosa y fructosa, confites, maicena, pan salado, queso blanco duro, y el material de empaque requerido para expender el producto en las redes de las empresas del Estado Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), y otros establecimientos de entes de carácter público o privado que al efecto se determinen; así como, cualquier otro producto básico de las fiestas navideñas, además de materia prima para la elaboración de alimentos y otros productos agroalimentarios de primera necesidad como sémola

o grano de trigo, maíz blanco y amarillo; que permitan cumplir con lo estipulado en el Plan de Compras, provenientes de la producción nacional, y de la importación cuando estos bienes sean deficitarios en cuanto a su producción nacional, o se evidencien sabotajes de grupos minoritarios que conlleven al Estado, a adoptar medidas que permitan la importación del producto, existiendo producción nacional, a objeto de evitar escasez, desabastecimiento y alza de precios en los diversos rubros que conforman la cesta básica alimentaria de la población. Así como, los productos y servicios asociados directa e indirectamente a las reservas estratégicas con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria de la Nación. Igualmente, se adquirirán equipos de seguridad industrial, vehículos, maquinarias, sistemas informáticos, así como cualquier otra inversión en el proceso o accesorio asociado al sistema logístico, de operación, almacenamiento y conservación de alimentos, incluyendo la construcción, rehabilitación y ampliación de los diferentes establecimientos que son propiedad o están bajo la administración de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A., indispensables para cumplir con los fines del presente Plan.

Artículo 3º. El " **XI PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD**", contará con los recursos siguientes:

- a. Los recursos que posee LA CASA, S.A. en el BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL (Gastos Asociados), por la cantidad de **DIECISÉIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 16,00);**
- b. Los recursos que posee LA CASA, S.A. en el BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL (Compra de Alimentos) por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 67.676.504,69);**
- c. Los recursos que posee LA CASA, S.A. en el BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL (Anticipos por venta de materia prima), por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 199.102.465,44);**
- d. Los recursos provenientes de rotación del capital, inventarios y cuentas por cobrar adquiridos con las asignaciones presupuestarias previstas en el Ejercicio Fiscal del año 2013, por la cantidad total de **TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 13.724.349.702,52);**
- e. La disponibilidad en cuentas en divisas, por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 294.375.646,57)**, equivalentes en bolívares a la cantidad total de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.854.566.573,39).**

f. El subsidio que otorgue el Ejecutivo Nacional de **TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 13.546.432.004,00), y;**

g. Otros recursos que aprobare el Ejecutivo Nacional durante los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014, para el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Decreto.

Artículo 4º. La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del referido Plan, estará a cargo de la sociedad anónima **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A.**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 5º. El seguimiento del presente Plan Excepcional, en lo que concierne a las Contrataciones por Consulta de Precios en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado adscrito a la Comisión Central de Planificación. A tal fin, la **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A.** remitirá, oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información que corresponda.

Artículo 6º. El " **XI PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD**", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acto seguido del presente Decreto.

Artículo 7º. Las máximas autoridades de la sociedad anónima **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A.**, y del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, deben garantizar que las Contrataciones por Consulta de Precios que se realicen con ocasión al presente Plan, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, sean otorgadas a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que rigen todos los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8º. A los efectos de la puesta en práctica del presente Plan Excepcional y siendo la seguridad alimentaria uno de los fines fundamentales del Estado, las adquisiciones de productos de origen internacional que realice la Sociedad Anónima **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A.**, para la ejecución del presente Plan, se efectuará con la debida colaboración interinstitucional, en aplicación de los artículos 23, 24 y 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, que versan sobre los principios de coordinación, cooperación y lealtad institucional entre los órganos y entes de la Administración Pública, debiéndose aplicar también en materia aduanera, lo contemplado en la Ley de Simplificación de Trámites para las Exportaciones e Importaciones Realizadas por las Empresas del Estado, y la Resolución Conjunta para Simplificar los Trámites Administrativos Requeridos para las Importaciones y Exportaciones de bienes y mercancías que realizan los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de Alimentación, Agricultura y Tierras, Comercio, Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAITMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

DECLARACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la desatención durante años de ciudadanas y ciudadanos de las clases más desposeídas, el Gobierno Bolivariano decidió crear programas sociales destinados a garantizar su derecho a la alimentación, mediante la distribución de productos alimenticios a bajos costos y de primera calidad.

Posterior al sabotaje económico ocurrido en el año 2002, el Gobierno Bolivariano, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, se propuso como objetivo primordial consolidar la seguridad alimentaria, instituyendo la **MI**

ALIMENTACIÓN, en marcha desde abril de 2003, siendo su objeto fundamental la comercialización y el mercadeo de productos alimenticios y otros de primera necesidad para ser expendidos al mayor o al detal, en centros de venta fijos o móviles, previa captación de iniciativas de comercialización individuales, colectivas o familiares.

En un principio, la **MISIÓN ALIMENTACIÓN** estaba dirigida a ocho millones de personas de muy bajos recursos económicos; sin embargo en junio de 2005, se inició la segunda fase, ampliando sus horizontes para beneficiar a toda la población. En tal sentido, la problemática presentada en la actualidad con respecto al abastecimiento de algunos productos alimenticios, debido al crecimiento de la población, al aumento notable de la capacidad adquisitiva de los ciudadanos en razón de las políticas económicas acertadas y el aumento de la demanda de productos alimenticios, ha traído como consecuencia que se deba acudir al mercado internacional para adquirir rubros alimenticios, en los cuales la producción nacional no alcance a satisfacer la total demanda de la población.

Por otra parte, para enfrentar eficazmente la situación antes descrita, se hace imprescindible, la ejecución de procedimientos expeditos para la adquisición de alimentos, así como para la contratación de servicios e inversiones en obras requeridas para garantizar el abastecimiento, el almacenamiento y el acceso de los alimentos de manera oportuna y permanente.

La meta para cumplir con la población, y por ende, con la seguridad alimentaria implica el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Una oferta y disponibilidad de alimentos adecuados.
2. La estabilidad de la oferta sin fluctuaciones ni escasez en función de la estación del año.
3. El acceso a los alimentos o la capacidad para adquirirlos.
4. La buena calidad e inocuidad de los alimentos.

Es importante destacar, que el Gobierno Nacional ha fijado líneas estratégicas respecto a esta Misión, entre las cuales se pueden enunciar las siguientes:

1. Integrar como socio igualitario a cada uno de los participantes para que formen parte de la cadena que busca el beneficio de toda la población.
2. Contribuir con el abastecimiento de la población, urbana, rural y con los pueblos indígenas.
3. Satisfacer las necesidades alimentarias de un alto porcentaje de la población.
4. Adquirir productos alimenticios y otros de primera necesidad de origen nacional e internacional.
5. Incorporar al grupo familiar, a las pequeñas empresas y a las cooperativas organizadas a los programas de la **MISIÓN ALIMENTACIÓN**.
6. Reabastecer oportunamente los inventarios de las unidades de mercado asociadas.
7. Propiciar el intercambio comercial intermunicipal e interestatal.
8. Instalar puntos de mercados fijos o móviles en todo el ámbito nacional.

9. Aumentar el abastecimiento, y por ende, el acceso al público consumidor en las redes de distribución de Mercados de Alimentos, C.A., (MERCAL, S.A.) y otros establecimientos de entes de carácter público o privado que al efecto se determinen.

10. Mantener los puntos de comercialización permanentemente surtidos de productos.

11. Competir con el mercado minorista colocando los productos a precios accesibles.

12. Incentivar la producción nacional.

13. Fortalecer las redes de distribución de alimentos, tanto públicas como privadas, incluyendo proyectos como las "Panaderías Venezuela", PDVALES y PDVALITOS, las "Areperas Venezuela", las "Bodegas Móviles" y cualesquiera otros proyectos socioproductivos en el ámbito alimentario.

14. Incrementar los niveles de empleos directos e indirectos.

15. Crear y mantener las Reservas Estratégicas de Alimentos.

Por otra parte, es necesario subsanar situaciones que afectan gravemente al consumidor y a la seguridad alimentaria, evitando el acaparamiento de productos, la formación de monopolios u oligopolios que perturben la producción, circulación, distribución o comercialización de los productos alimenticios, vistas las competencias del Estado para formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a la democratización y transparencia del mercado interno, fijación de precios y tarifas de productos y servicios, así como la promoción y dinamización de la comercialización y de los canales de distribución de bienes y servicios.

Analizados los objetivos plasmados en el presente Plan Excepcional, se desprende que para poder llevar adelante el mismo, son indispensables otras variables que permitan su desarrollo y la implementación e implantación a través de toda una logística que abarque la parte operativa y administrativa, a través de las adquisiciones e instalaciones necesarias tanto de equipos, vehículos, maquinarias, inversiones, así como cualquier otro implemento o accesorio asociado al proceso logístico y de operación, incluyendo la construcción, rehabilitación, ampliación de los diferentes establecimientos que son propiedad o están bajo la administración de la Sociedad Anónima Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A., indispensables para cumplir con los fines del presente Plan. A tal efecto, se formuló el **"XI PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD"**, el cual se llevará adelante mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, teniendo en cuenta que sólo se adquirirá mediante importaciones, aquellos bienes deficitarios a través de compras nacionales, o por razones estratégicas de precio, para el caso en que los productores nacionales no logren fijar el mismo, de acuerdo a las políticas que permitan mantener los precios regulados por el Ejecutivo Nacional, a los fines de llevar a la población los productos alimenticios que conforman la Cesta Básica a precios solidarios, y con una calidad que contribuya al mejoramiento del desarrollo humano de la población, a través de una buena nutrición, para lo cual es indispensable coadyuvar con el suministro de materia prima para la elaboración de alimentos y otros productos alimentarios de primera necesidad o de consumo masivo, dirigida al abastecimiento de la población.

El lapso de ejecución de este Plan Excepcional será de trescientos (300) días continuos, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, con base en una estimación de compras de **TRES MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (3.571.335 TM)**, de productos agroalimentarios con una inversión total de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 29.392.127.266,00)** que serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Plan de Comercialización de Alimentos, a ejecutar por **LA CASA S.A.**, la cantidad **TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 13.474.427.542,47)** que representa el cuarenta y cinco coma ochenta y cuatro por ciento (45,84%) del total del Plan.
- b) Gastos por Servicios de Fletes, Almacenaje, Transporte, Comisión y Gastos Bancarios, Servicios Aduaneros, Primas de Seguro, entre otros, necesarios para las compras nacionales y las Importaciones del Plan de Abastecimiento, a ejecutar por **LA CASA S.A.**, la cantidad **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.144.717.971,50)**, que representa el diez coma setenta por ciento (10,70%) del total del Plan.
- c) Comercialización de Materia Prima a ejecutar por **LA CASA S.A.**, la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 10.712.438.641,28)** que representa el treinta y seis coma cuarenta y cinco por ciento (36,45%) del total del Plan.
- d) Rotación y Ajuste de la Reserva Estratégica de Alimentos año 2013, a ejecutar por **LA CASA S.A.**, la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 488.893.472,22)** que representa el uno coma sesenta y seis por ciento (1,66%) del total del Plan.
- e) Rotación de la Reserva Estratégica de Alimentos año 2014, a ejecutar por **LA CASA S.A.**, la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.571.649.638,55)** que representa el cinco coma treinta y cinco por ciento (5,35%) del total del Plan.

La inversión requerida para garantizar la ejecución del Plan contará con los siguientes recursos:

- a. Los recursos que posee **LA CASA, S.A.** en el **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL** (Gastos Asociados), por la cantidad de **DIECISÉIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 16,00)**;
- b. Los recursos que posee **LA CASA, S.A.** en el **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL** (Compra de Alimentos) por la cantidad de **SESENTA Y SIETE**

MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 67.676.504,69);

- c. Los recursos que posee **LA CASA, S.A.** en el **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL** (Anticipos por venta de materia prima), por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 199.102.465,44);**
- d. Los recursos provenientes de rotación del capital, inventarios y cuentas por cobrar adquiridos con las asignaciones presupuestarias previstas en el Ejercicio Fiscal del año 2013, por la cantidad total de **TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 13.724.349.702,52);**
- e. La disponibilidad en cuentas en divisas, por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 294.375.646,57)**, equivalentes en bolívares a la cantidad total de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.854.566.573,39).**
- f. El subsidio que otorgue el Ejecutivo Nacional de **TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 13.546.432.004,00)**, y;
- g. Otros recursos que aprobare el Ejecutivo Nacional durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014, para el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Decreto.

El monto total asignado para la ejecución de **"XI PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD"**, es de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 29.392.127.266,00)**, que se ejecutará utilizando los recursos que se mantienen en las entidades financieras mencionadas en el presente Plan, así como también la rotación de capital, inventarios y cuentas por cobrar, mediante asignaciones presupuestarias previstas en el ejercicio fiscal del presente año.

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

A.- FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

Son fundamentos de orden constitucional conforme al orden jerárquico de los principios plasmados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pilar fundamental de la democracia participativa y protagónica, el artículo 305 que establece como deber del Estado "...garantizar la seguridad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor..." y el artículo 117, que consagra el derecho de todas las personas de disponer de bienes y servicios de calidad.

B.- FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL:

El Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, consagra en su artículo 37, lo siguiente:

(...)

"... **Garantía de distribución eficiente**

Artículo 37. El Ejecutivo Nacional, las alcaldías, gobernaciones, las distintas formas de organización social y las cadenas de comercialización privadas, cooperarán entre sí en las actividades de intercambio y distribución de alimentos y productos agrícolas, desde las zonas productoras hasta los centros de intercambio o centro de distribución mayoristas.

A los fines de garantizar la distribución eficiente y el acceso oportuno a los alimentos, el Ejecutivo Nacional creará los centros de almacenamiento necesarios para asegurar la disponibilidad de alimentos en el menor tiempo posible, en todo el territorio nacional y podrá asumir directamente actividades de distribución e intercambio cuando lo considere necesario.

El Ejecutivo Nacional, además, regulará y ejercerá la vigilancia y control de la movilización de alimentos y productos agrícolas en estado natural a los fines de materializar la garantía de distribución eficiente establecida en el presente Título."

En lo que respecta a la competencia del Ejecutivo Nacional para la elaboración de Planes Excepcionales de Desarrollo Económico y Social, la misma se encuentra establecida en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual contempla la posibilidad de proceder por la vía de Consulta de Precios, tal como lo dispone el primer aparte del artículo 73, del referido cuerpo normativo:

(...)

"Artículo 73. (...) Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional..."

La invocación de esta disposición se efectúa, por cuanto debe imprimirse celeridad a las acciones del presente Plan Excepcional, especialmente al objetivo primordial, cual es garantizar la seguridad alimentaria, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

En este sentido, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas dispone lo siguiente:

"Artículo 13. La contratación y la ejecución de los proyectos que serán incluidos en el marco del plan excepcional, se efectuarán en un periodo no mayor de trescientos (300) días continuos, dado que el carácter excepcional de los planes no hace posible su inclusión en el plan operativo del órgano o ente contratante."

Por otra parte, la **LEY APROBATORIA DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, señala en su artículo 11 lo siguiente:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el Presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan...."

Asimismo, el artículo quinto del **PROYECTO UNIFICADO DE CARTA SOCIAL DE LAS AMÉRICAS** prevé que: "La alimentación es un derecho fundamental y en consecuencia es responsabilidad de los Estados garantizar políticas de seguridad alimentaria y nutricional para la población en general, y en especial a los grupos más vulnerables, como una medida de protección esencial contra el hambre".

III. OBJETIVOS

1. Garantizar el abastecimiento estable, continuo, creciente, permanente y oportuno de alimentos que conforman la Cesta Básica y otros productos de primera necesidad, materia prima fundamental para la elaboración de alimentos y otros productos alimentarios de primera necesidad o de consumo masivo, a fin de satisfacer la demanda nacional, a través de la adquisición e instalación en el mercado nacional, privilegiando la producción nacional, y acudiendo a la importación de aquellos bienes que no pudieran ser cubiertos con la demanda nacional o, que a pesar de existir la suficiente demanda nacional, hace imposible cumplir con los precios regulados por el Ejecutivo Nacional en distintos rubros o servicios, impidiendo el sostenimiento o reducción de los precios.
2. Crear y mantener reservas estratégicas de alimentos de manera de poder contrarrestar los obstáculos, especulaciones e intereses particulares que afecten el interés general en lo relacionado con la comercialización y el mercadeo de los bienes considerados como de primera necesidad o de consumo masivo, teniendo en cuenta que el interés colectivo prevalece sobre el particular.
3. Abarcar la red pública y privada de expendios de artículos alimenticios, en virtud que la seguridad alimentaria de la población debe ser entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor, por lo tanto la distribución de los productos contemplados en el presente Plan Excepcional, podrá realizarse en las redes de las empresas del Estado.

(Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), y otros establecimientos de entes de carácter público o privado que al efecto se determinen, con el fin de evitar distorsiones de índole especulativo en el precio de los productos que habitualmente distribuyen y venden las redes privadas y contribuir eficientemente de esta manera a la lucha contra las prácticas comerciales desleales, como el acaparamiento, la especulación, la formación de monopolios y oligopolios que perturban el objeto del sistema alimentario en el territorio nacional.

IV. ESTRATEGIAS

1. Ubicar productores agrícolas, procesadores a nivel primario, agroindustriales y comercializadores a nivel nacional e internacional, transportistas, así como el resto de los integrantes de la cadena agroalimentaria y agroproductiva que estando en consonancia con las políticas del Estado, puedan incorporarse activamente para proveer a bajos costos y en tiempo oportuno, los alimentos y servicios fijados en el Plan.
2. Analizar, conjuntamente con los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para Agricultura y Tierras, y para el Comercio, la información relacionada con la Producción Nacional, que permita determinar los niveles de capacidad, déficit y demandas, en los distintos rubros.
3. Establecer coordinaciones directas con las empresas Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.) y otros establecimientos de entes de carácter público o privado que al efecto se determinen, con el objeto de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la implementación del Plan de Abastecimiento de Alimentos que conforman la Cesta Básica, Materias Primas para la producción de Alimentos y Otros Productos Agroalimentarios de Primera Necesidad, mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, objeto del presente Plan.

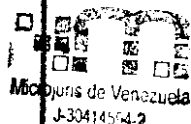
V. ENTE EJECUTOR

Analizados los objetivos y estrategias plasmados en este Plan, es necesario seleccionar entre todos los órganos y entes de la Administración Pública centralizados y descentralizados, aquellos cuya organización y misión se adapten a los requerimientos establecidos en el presente Plan. En tal sentido, tomando en consideración que la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA S.A., es una empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, conforme a la Disposición Transitoria Vigésima Primera, Numeral 1, del Decreto N° 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, ahora Distrito Capital, en fecha 2 de agosto de 1989, quedando anotada bajo el N° 44, Tomo 36-A Pro; reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de julio de 2012, y 26 de junio de 2013, inscritas en la Oficina de Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 9 de julio de 2012, bajo el N° 20, Tomo 93-A, y en fecha 10 de julio de 2013, bajo el N° 26, Tomo 221-A, respectivamente, cuyo objeto fundamental es la comercialización y distribución de productos agroalimentarios y de otros que complementen la cesta básica, materia prima agroindustrial e insumos para la producción agropecuaria, maquinarias, equipos agropecuarios, sean estos de origen nacional o internacional, razón por la cual, en

cumplimiento de ese objeto, podrá comprar, vender revender, importar, exportar, reexportar, permutar, intermediar, cumplir los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, empaque, despacho, transporte y clasificación de productos agropecuarios y agroalimentarios; participar activamente en procesos de contingencia para el abastecimiento de la población; construir, adquirir, equipar, instalar, abastecer y administrar centros de recepción y acopio, almacenes, depósitos, silos, frigoríficos, mercados mayoristas o minoristas, similares y conexos; desarrollar programas de servicios agrícolas, de fomento y de participación de empresas agrícolas, asociaciones y cooperativas de apoyo a la cadena agroalimentaria; así como la participación en programas sociales y la realización de cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas para garantizar la seguridad alimentaria de la población, rumbo a la soberanía alimentaria del país; podrá llevar a cabo las siguientes operaciones sobre cualquier especie o producto derivado de los reinos animal, vegetal y mineral, según fuere el caso, a saber: producción, procesamiento, acondicionamiento, transformación, perfeccionamiento, procura, importación, reimportación, exportación, reexportación, empaquetado, envasado, embalado, rotulado, transporte, distribución, depósito, almacenaje, ventas al mayor y /o al detal o cualquier otra actividad conexa o forma de comercialización lícita, haciéndose la salvedad de que las anteriores operaciones tienen carácter meramente enunciativo, y no taxativo.

Por los argumentos anteriores, se considera a la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS LA CASA S.A.**, antes identificada, el Ente idóneo para la ejecución y puesta en marcha de la acción gubernamental contenida en este Plan Excepcional, bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA MINISTRA DE ESTADO

RESOLUCIÓN N° REDIOR-0068/2013

Caracas, 05 de septiembre de 2013
203° y 154°

La Ministra de Estado de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 218, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3, y 7 numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) que en él se especifican, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la ciudadana LUISA ELENA TORREALBA GOTTÁ, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.155.184, como JEFE DE LA DIVISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES, adscrita a la Oficina de Gestión Interna, desde el 15 de agosto de 2013, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N° 033, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203, de fecha 9 de julio de 2013.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

LUISA ELENA TORREALBA GOTTÁ
MINISTRA DE ESTADO
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
Caracas, 05 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.285, de fecha 8 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA MINISTRA DE ESTADO

RESOLUCIÓN N° REDIOR-0008/2013

Caracas, 05 de septiembre de 2013
203° y 154°

La Ministra de Estado de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numeral 3, y 7 numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) que en él se especifican, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al ciudadano WILLIAM ABRAHAM RODRIGUEZ HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V-16.478.983, como **COORDINADOR DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL PUEBLO SOBERANO**, en calidad de Titular, desde el 12 de agosto de 2013, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones inherentes al cargo conforme con lo previsto en el artículo 18 en la Resolución N° 031, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193, de fecha 20 de junio de 2013

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
MINISTRA DE ESTADO
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
Auténtico: Decreto N° 216 de fecha 6 de julio de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 6 de julio de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 078

Caracas, 23 MAY 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto, N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 29 de enero de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 12 y 53 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Félix Alberto Moreno Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-6.955.600, como **Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado de Qatar, responsable de la Unidad Administradora N° 44118.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


Comuníquese y Publíquese.
Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de mayo de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E

004818

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 0010233 en fecha 25/10/2006, con alcance N° 006386 de fecha 10/07/2013, presentado por la sociedad mercantil **CONSORCIO HERNANDEZ FIGALLO, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30971079-6, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.870, según Providencia Administrativa N° 16 de fecha 25/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.681 de fecha 02/05/2003, domiciliada en la Ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 28/11/2002, bajo el N° 76, Tomo 232-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, al ciudadano **JOSE GREGORIO HERNANDEZ RARDIRES**, Cédula de Identidad N° V-6.553.034, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-06553034-8, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **JOSE GREGORIO HERNANDEZ RARDIRES**, Cédula de Identidad N° V-6.553.034, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-06553034-8, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **CONSORCIO HERNANDEZ FIGALLO, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 464.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Calle Municipio Prolongación, Av. La Marina, C.C. Empresarial Puerto Azul, Nivel Terraza, Ofic. 05.01, Piso 5, Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

Bandera	Prepagada	Nivel	Franchisa (s)	Notas
BANQUELIS	Visa	3		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		Atención telefónica las 24 horas y envío de impresos por SAE. Envío de resumen de cobros y cargos de la cuenta vía e-mail.
BFC	Visa	1, 2, 3		
	MasterCard	1, 2, 3, 4		Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
BOCENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Moneda 1 y 4 Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web www.bcentenario.com.uy
	Visa	1, 2, 3		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BOL	American Express	1, 2, 3, 4	Credit Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa internacional Selecta. Programa Rewards de lealtad Membership Rewards.	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BOLcomer para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio BOLserv para notificaciones de cobros y pagos realizados. Reconciliación de cuentas de saldo de la Tarjeta de Crédito.
	Prepago	2		
CAROL	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
CITIBANK	Visa	1, 2, 3		
	Mastercard	1, 2, 3		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banco electrónico por www.citibank.com.uy
	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0000 AMBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web www.santabanca.com.uy
CORP BANCA	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa internacional Selecta. Programa Rewards de lealtad Membership Rewards.	Moneda 1, 2, 3, 4. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0000-AMEX-600 y 0001-AMEX-300 (líneas nacionales) y 0056-212-7060333 (líneas internacionales). Los clientes de Corp Banca podrán realizar consultas de saldo y movimientos llamando al Cor Line Personal, al servicio de Home Banking, a través de la página www.corpbanca.com.uy
	Visa	1, 2, 3, 4		
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4		Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.uy acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0000-DELSUR (0000-226 7870) y 0001-999 1999. Confirmación de cancelaciones y notificación de vencimiento de pago vía SAE.

- | | | | |
|-------------|---------------|---------|--|
| FIN. TESORO | Vista | 1.2.3.4 | Atención personalizada en agendas y a través de OBOSBANCAOS (0800-226220). Escaneo de Tarjetas |
| | Mantenimiento | 1.2.3.4 | Atención por su seguridad. Para poder usarlos debe de estar debidamente a través del 0800-226220. Consulta de saldos, mantenimientos y estados de cuenta de los Tarjetas |
| | Pagos por | 1.2 | Tarjetas de Crédito Privada Yuturna y Biotarapero. |

FIN. TESORO	Vista	1.2.3.4	Atención personalizada en agendas y a través de OBOSBANCAOS (0800-226220). Escaneo de Tarjetas
	Mantenimiento	1.2.3.4	Atención por su seguridad. Para poder usarlos debe de estar debidamente a través del 0800-226220. Consulta de saldos, mantenimientos y estados de cuenta de los Tarjetas
	Pagos por	1.2	Tarjetas de Crédito Privada Yuturna y Biotarapero.

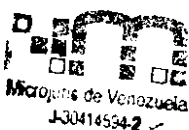
FIN. TESORO	Vista	1.2.3.4	Atención personalizada en agendas y a través de OBOSBANCAOS (0800-226220). Escaneo de Tarjetas
	Mantenimiento	1.2.3.4	Atención por su seguridad. Para poder usarlos debe de estar debidamente a través del 0800-226220. Consulta de saldos, mantenimientos y estados de cuenta de los Tarjetas
	Pagos por	1.2	Tarjetas de Crédito Privada Yuturna y Biotarapero.

FIN. TESORO	Vista	1.2.3.4	Atención personalizada en agendas y a través de OBOSBANCAOS (0800-226220). Escaneo de Tarjetas
	Mantenimiento	1.2.3.4	Atención por su seguridad. Para poder usarlos debe de estar debidamente a través del 0800-226220. Consulta de saldos, mantenimientos y estados de cuenta de los Tarjetas
	Pagos por	1.2	Tarjetas de Crédito Privada Yuturna y Biotarapero.

FIN. TESORO	Vista	1.2.3.4	Atención personalizada en agendas y a través de OBOSBANCAOS (0800-226220). Escaneo de Tarjetas
	Mantenimiento	1.2.3.4	Atención por su seguridad. Para poder usarlos debe de estar debidamente a través del 0800-226220. Consulta de saldos, mantenimientos y estados de cuenta de los Tarjetas
	Pagos por	1.2	Tarjetas de Crédito Privada Yuturna y Biotarapero.

FIN. TESORO	Vista	1.2.3.4	Atención personalizada en agendas y a través de OBOSBANCAOS (0800-226220). Escaneo de Tarjetas
	Mantenimiento	1.2.3.4	Atención por su seguridad. Para poder usarlos debe de estar debidamente a través del 0800-226220. Consulta de saldos, mantenimientos y estados de cuenta de los Tarjetas
	Pagos por	1.2	Tarjetas de Crédito Privada Yuturna y Biotarapero.

FIN. TESORO	Vista	1.2.3.4	Atención personalizada en agendas y a través de OBOSBANCAOS (0800-226220). Escaneo de Tarjetas
	Mantenimiento	1.2.3.4	Atención por su seguridad. Para poder usarlos debe de estar debidamente a través del 0800-226220. Consulta de saldos, mantenimientos y estados de cuenta de los Tarjetas
	Pagos por	1.2	Tarjetas de Crédito Privada Yuturna y Biotarapero.



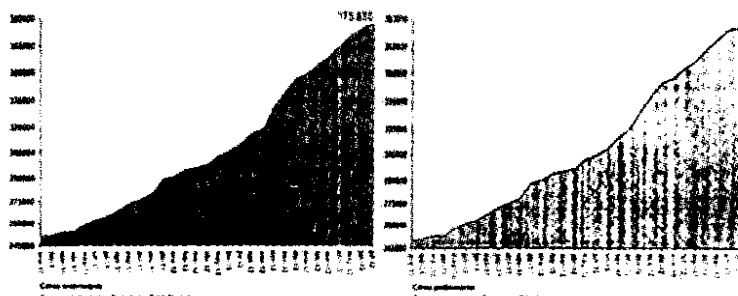
ACTIVO	Moneda	Nacional	4.450	2.737	36	3	32
ALUMINIO	Moneda	Nacional	112	112	70	2	98
ALUMINIO	Moneda	Nacional	12.795	11.805	221	22	198
ALUMINIO	Moneda	Nacional	87.589	51.582	1.838	445	1.183
ALUMINIO	Moneda	Nacional	8.937	5.787	30	0	30
ALUMINIO	Moneda	Nacional	7.510	6.711	184	8	195
ALUMINIO	Moneda	Nacional	44.850	38.348	1.188	377	811
ALUMINIO	Moneda	Nacional	15.745	15.835	541	301	240
ALUMINIO	Moneda	Nacional	4.750	4.425	148	19	124
ALUMINIO	Moneda	Nacional	0	0	15	0	15
ALUMINIO	Moneda	Nacional	28.980	25.298	215	58	157
ALUMINIO	Moneda	Nacional	2.208	1.983	47	7	40
ALUMINIO	Moneda	Nacional	4.333	3.882	284	92	172
ALUMINIO	Moneda	Nacional	79	80	0	0	0
ALUMINIO	Moneda	Nacional	12.818	10.938	145	14	131
ALUMINIO	Moneda	Nacional	428	483	212	65	147
ALUMINIO	Moneda	Nacional	51.737	35.325	1.388	538	820
ALUMINIO	Moneda	Nacional	8.589	8.580	378	102	274
ALUMINIO	Moneda	Nacional	3.547	3.259	38	8	30
ALUMINIO	Moneda	Nacional	51.875	30.914	1.871	341	1.530
ALUMINIO	Moneda	Nacional	1.144	1.148	52	19	33
ALUMINIO	Moneda	Nacional	3.869	3.071	138	27	112
ALUMINIO	Moneda	Nacional	455	555	188	54	135
ALUMINIO	Moneda	Nacional	34.430	28.174	1.235	308	838

1. Utilización fuera de las agencias
2. Utilización dentro de las agencias

ANEXO N° 5
NUMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CREDITO

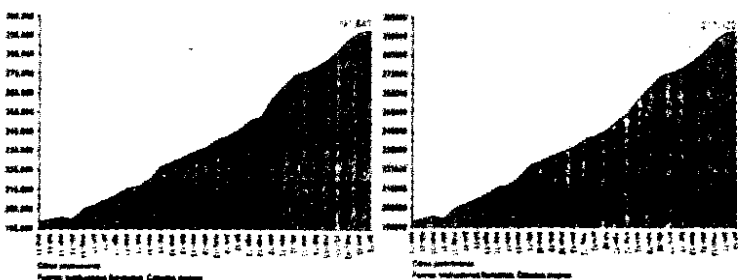
TARJETA DE DEBITO



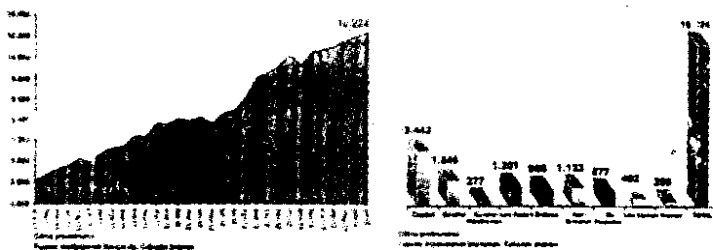
ANEXO N° 6
NUMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CREDITO

TARJETA DE DEBITO



CAJEROS AUTOMATICOS



Caracas, 19 de septiembre de 2013

En mi carácter de Secretario (a) del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

[Firma]
Julio César Viqueza Salazar
Primer Vicepresidente Directorio (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N°: 051. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Años 203º, 154º Y 14º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa **SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**; y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1º. Designar como Presidente (E) de la empresa **SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**, al ciudadano **RAUL PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.539.246, Viceministro del Área de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular para Industrias, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica, para ello podrá crear la figura de líder de proyecto a efectos de asumir en la organización del trabajo y la máxima eficiencia para la fase de construcción en la referida empresa.

En consecuencia, se ordena realizar los trámites necesarios para la actualización de su acta constitutiva estatutaria para la denominación de empresa **SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**; prevaleciendo los principios de planificación centralizada acordes con los objetivos del plan de la nación y máxima eficacia.

Artículo 2º. El Presidente de la empresa **SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.** deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ RÍO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Decreto N° 6.610 del 22/11/2011, G. O. N° 3.058 del 26/11/2011
Publicado por Decreto N° 2 del 22/4/2013, G. O. N° 1.011 del 15/1 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N°: 052. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Años 203º, 154º Y 14º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta

Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa SIDERURGICA NACIONAL, C.A., y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente;

RESOLUCION

Artículo 1°. Designar al ciudadano, **RAUL PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.539.246**, Viceministro del Área de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular para Industrias, como Presidente (E) de la empresa **SIDERURGICA NACIONAL, C.A.**, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica, para ello podrá crear la figura de líder de proyecto a efectos de asumir en la organización del trabajo y la máxima eficiencia para la fase de construcción en la referida empresa.

Artículo 2°. El Presidente de la empresa **SIDERURGICA NACIONAL, C.A.** deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G.O. N° 40.151 del 26/11/11
Ratificado por Decreto N° 2 del 22/4/2013, G.O. N° 40.151 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N°: 053. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Años 203º, 154º Y 14º

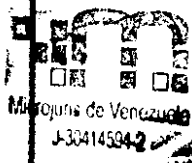
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa PULPA Y PAPEL, C.A., y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente;

RESOLUCION

Artículo 1°. Designar como Presidente (E) de la empresa **PULPA Y PAPEL, C.A.**, al ciudadano, **RAUL PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.539.246**, Viceministro del Área de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular para Industrias, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica, para ello podrá crear la figura de líder de proyecto a efectos de asumir en la organización del trabajo y la máxima eficiencia para la fase de construcción en la referida empresa.

Artículo 2°. El Presidente de la empresa **PULPA Y PAPEL, C.A.** deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G.O. N° 40.151 del 26/11/11
Ratificado por Decreto N° 2 del 22/4/2013, G.O. N° 40.151 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N°: 054. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Años 203º, 154º Y 14º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A., y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1°. Designar al ciudadano **RAUL PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.539.246**, Viceministro del Área de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular para Industrias, como Presidente (E) de la empresa **CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.**, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, asumiendo la etapa de proyecto y ejecución de esta obra estratégica, para ello podrá crear la figura de líder de proyecto a efectos de asumir en la organización del trabajo y la máxima eficiencia para la fase de construcción en la referida empresa.

Artículo 2°. El Presidente de la empresa **CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.** deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución; así como supeditar la acción de la empresa a las políticas de Estado emanadas a través del Ministerio.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G.O.R.B.V. N° 6.036 Extraordinario del 26/11/11
Ratificado mediante Decreto N° 2 del 22/4/2013, G.O.R.B.V. N° 40.151 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N°: 055. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Años 203º, 154º Y 14º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 13, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la empresa **EPS TUBOS SIN COSTURA**, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1°. Se designa como Presidente (E) de la Junta Directiva de la empresa EPS TUBOS SIN COSTURA, al ciudadano **RAUL PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.539.246, Viceministro del Área de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular para Industrias, como, quien ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa.

Artículo 2°. El Presidente de la Junta Directiva de la empresa TUBOS SIN COSTURA, C.A. deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G.O. N° 6.056 del 28/11/2011
Ratificado por Decreto N° 2 del 22/11/2013, G.O. N° 6.061 del 1 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 094/2013. CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho dicta lo siguiente

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de CVA AZÚCAR, S.A., que realizará los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. Designar como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de CVA AZÚCAR, S.A., a los ciudadanos que se indican a continuación.

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Abg. Milagros Araujo C.I. V-15.501.059	Abg. Rigoberto Zabala C.I. V- 4.045.623
ECONÓMICO FINANCIERA	Lcda. Lourdes Alvarado C.I. V- 17.992.162	Ing. Loira Beiboza C.I. V-12.133.943
TÉCNICA	Ing. Leonardo Suarez C.I. V-7.418.249	Ing. José de Jesús Segovia C.I. V-11.695.256

Artículo 3. Designar a la Lcda. Beanny Puerta, titular de la cédula de Identidad C.I. V-16.323.997, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la unidad de control interno de la sociedad, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de CVA AZÚCAR, S.A., velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 6. Derogar la Providencia Administrativa N° 01 de fecha 15 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.964 de fecha 13 de julio de 2012.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 088/2013. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras **YVÁN GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 22 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numerales 1 y 18 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LA LECHE CRUDA CON DESTINO A LA INDUSTRIA LÁCTEA PASTEURIZADORA.

Artículo 1. Se establece un subsidio directo, único y transitorio para la producción nacional de leche cruda, a partir del precio pagado al productor más incentivos, establecido en la Resolución de fecha 17 de mayo del 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.169 de la misma fecha, según la siguiente tabla:

RUBRO	SUBSIDIO (Bs./litro)
Leche Cruda puesta en Industria Láctea Pasteurizadora	3,00

En el caso de la Empresa Láctea Socialista Machiques, ubicada en el Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia, se establece un subsidio especial directo, único y transitorio para la producción nacional de leche cruda, a partir del precio pagado al productor más incentivos, establecido en la Resolución de fecha 17 de mayo del 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.169 de la misma fecha, según la siguiente tabla:

RUBRO	SUBSIDIO (Bs./litro)
Leche Cruda puesta en la Empresa Láctea Socialista Machiques	5,00

Artículo 2. Se entiende por Industria Láctea Pasteurizadora, todo aquel establecimiento receptor de leche cruda debidamente registrado y permitido, el cual bajo estrictos controles sanitarios elabora leche fluida pasteurizada, leche esterilizada (UHT) o leche en polvo, como procesos definitivos, sometiendo a la leche cruda a un proceso térmico que garantice la destrucción de los microorganismos patógenos y banales, sin que se alteren sensiblemente las características organolépticas y físico-químicas de la misma.

Artículo 3. Durante los primeros cinco días de cada mes, la Industria Láctea Pasteurizadora deberá consignar ante la Dirección General de

Circuitos Agrícolas Pecuario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el registro de arrime de producción del mes anterior, el cual debe contener la siguiente información:

Un Registro de los Productores Primarios, que hayan arrimado a la Industria, indicando lo siguiente:

1. Nombres y Apellidos del productor.
2. Cédula de Identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal (Persona Jurídica) del productor.
3. Teléfonos de contacto del productor.
4. Ubicación de la Unidad de Producción del productor, señalando sector, parroquia, municipio y estado.
5. Volumen de producción de leche cruda arrimada, expresada en litros recibida del productor.

Un Registro de Ruterros, que hayan entregado a la Industria, indicando lo siguiente:

1. Nombres y Apellidos del rutero.
2. Cédula de Identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal (Persona Jurídica) del rutero.
3. Teléfonos de contacto del rutero.
4. Registro para Transporte de Productos y Sub-Productos de Origen Animal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
5. Listado de productores que constituyen la ruta de recolección de cada rutero, que debe cumplir con la información señalada para el Registro de los Productores Primarios de este artículo.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, establecerá el mecanismo de pago del subsidio objeto de la presente Resolución, de acuerdo a las características del rubro y la relación que exista entre el productor primario y la Industria Láctea Pasteurizadora.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, establecerá los volúmenes de producción para las líneas de leche fluida pasteurizada y esterilizada (UHT), a la Industria Láctea Pasteurizadora según la capacidad instalada de cada planta.

Artículo 6. Los productores que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, los autores de tales acciones fraudulentas o informaciones falsas perderán el derecho a percibir este beneficio, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar, tales sanciones también podrán ser impuestas a la Industria Láctea Pasteurizadora, cuando se compruebe por parte de estas, el forjamiento de la documentación que debe presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de conformidad con la presente Resolución.

Artículo 7. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto No 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 8. La presente Resolución tendrá vigencia desde el 23 septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PÉREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 4712 CARACAS, 19 SEP 2013

AÑOS 203º Y 154º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional.

POR CUANTO

En fecha 18 de mayo de 2011, según Resolución N° 2098 reimpresa y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680, de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó el Comité para el Direcciónamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria.

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que, atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación universitaria, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El supremo, compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano CARLOS ANDRES TORRES RAMIREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.244.628, como Coordinador General de estado, para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Apure.

Artículo 2. El ciudadano CARLOS ANDRES TORRES RAMIREZ asumirá las funciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012.

Artículo 3. EL ciudadano designado, mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direcciónamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 2947 de fecha 07 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.863 de fecha 13 de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4713 CARACAS, 19 SEP 2013

AÑOS 2038 Y 1548

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional.

POR CUANTO

En fecha 18 de mayo de 2011, según Resolución N° 1098 reimpresa y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680, de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria.

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que, atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación universitaria, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana ANA ROSA APONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.321.536, como Coordinadora de Procesos

de Gestión, para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Apure.

Artículo 2. La ciudadana ANA ROSA APONTE asumirá las funciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012.

Artículo 3. La ciudadana designada, mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

EL
V. P.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 3755 de fecha 21 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.056 de fecha 22 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18 SEP 2013
2038 y 1548

N° 8442

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES (INC), a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ESCALONA, XIOMARA
GÓMEZ, SORALINA
LÓPEZ, NINOSKA
MARTÍNEZ, LIZOLETH
MIERES, MIRIAN
MORENO, ZAIDA
ORTEGA, DAIDU
PALOMARES, VIOLEIRA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ABREU, WILFREDO
BASTIDAS, JOSÉ
COLINA, JESÚS
GARCÍA, ARGENIS
GOVEA, JORGE
MARTÍNEZ, ÁNGEL
MARTÍNEZ, LUIS
MARÍN, MÁXIMO

MORAN, NERVIS
 NIÑO, DOUGLAS
 OBALLES, EFREN
 ORTIZ, FREDDY
 PADRÓN, JUVENAL
 PERALTA, ROBERTO
 PERDOMO, JUAN
 ROJAS, JOSÉ
 ROMERO, EDUARDO
 SALAZAR, JOSÉ
 VALBUENA, CESAR
 VELOZ, MIGUEL

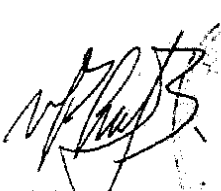
SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ARELLANO, XIOMARA
 BLANCO, YASMIN
 CASTRO, JACQUELINE
 FAJARDO, MARIA
 FREITES, SULIS
 GARCÍA, KARELYS
 HENRIQUEZ, NORKA
 INFANTE, MARILE
 MEDINA, MARIBEL
 MELÉNDEZ, NINOSKA
 MONTOYA, CHANTAL
 PÉREZ, ROMELYS
 PIÑERO, JESMARY
 PIÑERO, JULIA
 PULGAR, ESMERALDA
 RAMÍREZ, ELIZABETH
 RAMOS, CARMEN ADONAI
 RIVAS, DELIA
 ZAMBRANO, YOSBELL

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ÁVILA, NILSO
 GIL, ILDEMARO
 GÓMEZ, ENRIQUE
 GONZÁLEZ, LEONARDO
 LEAL, LIBNY
 MENDOZA, ERNESTO

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional.


MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
 E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

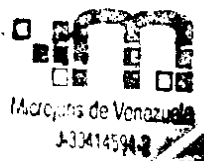
FECHA: 20/08/2013

N° 168

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas según Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de



Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numeral 13 y 19 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales del Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA); este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.162.462, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

SEGUNDO. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 Según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 19 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/09/2013

N° 187

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 13, numeral 3 de la Ley que crea al Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como al Decreto No 9.314, de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.066, de fecha 05 de diciembre de 2012, este despacho,

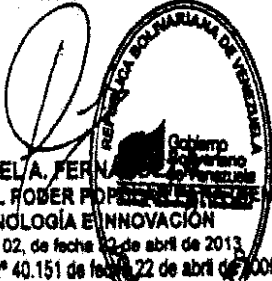
RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano: **JESÚS AGUSTIN MANZANILLA PUPPO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.522.284, como representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ante el Consejo

Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), en virtud de la designación realizada por el Ministro de Educación Universitaria, mediante Oficio No. DM-0-2013-584 del once (11) de agosto de 2013, de acuerdo a las competencias de ese Despacho establecidas en el Decreto N° 1.834, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.362, el 25 de marzo de 2010.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Decreto N° 02, de fecha 12 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2009

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DE SU PODER
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

Caracas, 26 AGO 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 02 - 2013

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010, en armonía con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 2 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Inspección General de Tribunales tiene como función esencial la inspección y vigilancia de los Tribunales de la República, por órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que a los fines de optimizar los procedimientos seguidos en la Inspección General de Tribunales, con el objetivo fundamental de darle celeridad, continuidad y contribuir así con la seguridad jurídica para alcanzar un mayor rendimiento,

RESUELVE

Microjefe de Venezuela
J-30414594-2

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ FLORES**, titular de la Cédula de Identidad número V-9.855.040, Inspectora de Tribunales, Coordinadora General del Despacho (E) de la Inspección General de Tribunales, la firma de documentos que a continuación se indican:

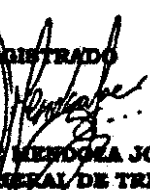
1. Comisiones destinadas a Inspectores e Inspectoras de Tribunales adscritos a esta Institución, a fin que se constituyan en los diferentes Tribunales de la República, y desarrollen inspecciones de control y vigilancia.
2. Suscripción de pagos de viáticos y otros gastos de los Servidores Públicos y Servidoras Públicas de la Inspección General de Tribunales que, en el desempeño de sus funciones deban trasladarse a nivel nacional, conforme a lo estipulado en el Instructivo de Viáticos y Otros Gastos para el Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y el Poder Judicial.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concordado con el artículo 35 último párrafo, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar la facultad con la que actúa y, seguidamente debe señalar la fecha y el número de la presente resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial.

TERCERO: La ciudadana **MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ FLORES**, deberá informar cada quince (15) días al Inspector General de Tribunales sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

CUARTO: Publíquese el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Inspección General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0114

Caracas, 18 de septiembre de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **OSWALDO JOSÉ RODRÍGUEZ CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.599.524, como Jefe de la División de Operaciones de la Oficina de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0115

Caracas, 12 de septiembre de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las

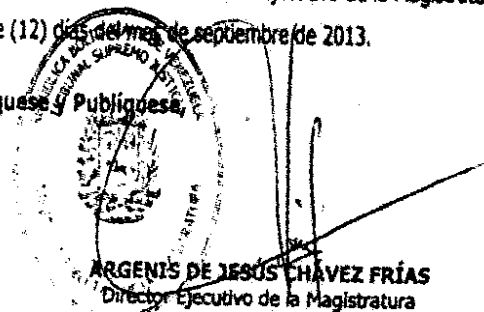
atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **ROLAND JESÚS RÚEDA VILORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.514.739, como Jefe de la División de Tesorería de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0120

Caracas, 16 de septiembre de 2013
203° y 154°

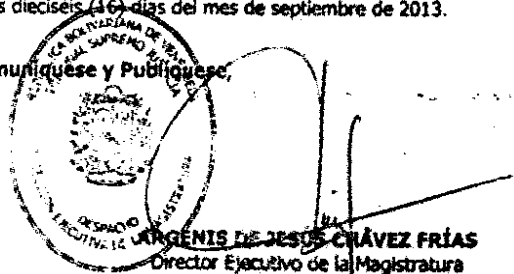
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Ciudadano el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha doce (12) de junio de 2013, según Resolución No. 2013-0016 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9, del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial número 39.522 de fecha primero (01) de octubre de 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **EUDOMAR JOSÉ ROMERO GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de Identidad N° 13.263.789, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia, con vigencia del 16 de septiembre de 2013 hasta el 04 de octubre de 2013.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura



Microjefe de Venezuela

1304145942

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0116

Caracas, 16 de septiembre de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Ciudadano el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha doce (12) de junio de 2013, según Resolución No. 2013-0016 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9, del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial número 39.522 de fecha treinta (30) de octubre de 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la designación del ciudadano HERNÁN MAGO FIGUEROA, titular de la cédula de identidad número 3.870.701, quien ejerce el cargo de Técnico III, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Sucre, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del 14 de septiembre de 2013, hasta el 04 de octubre de 2013; en virtud del reposo médico otorgado a la ciudadana Luisa Pérez Rodríguez, C.I. 8.370.612, quien detenta la encargaduría del referido cargo.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2013:

Comuníquese y Publíquese.

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 11 SEP 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 0 0 0 1 5 6

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana GARDELYS DEL VALLE ORTA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.435.202, Directora Sectorial, en la Dirección de Control del Sector Desarrollo Social de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo, a partir del 23 de septiembre 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y N° 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 11 SEP 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 0 0 0 1 5 2

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana ARYELEXIS NANCY GÓMEZ LUGO, titular de la cédula de identidad N° 6.261.505, como Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector de la Economía de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo, a partir del 23 de septiembre de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y N° 38.178 del

11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese



ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 18 SEP 2013

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 1 5 8

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor, mediante Resolución N° 01-00-000130 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.943 del 13 de junio de 2012, designó al ciudadano FREDDY CUDJOE, titular de la cédula de identidad N° 10.870.192, como Contralor Provisional del estado Sucre.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, la cual establece que la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el reglamento de la presente Ley.

RESUELVE:

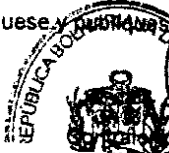
PRIMERO: Designar al ciudadano ANDY VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 14.427.747, como Contralor provisional del estado Sucre, en sustitución del ciudadano FREDDY CUDJOE, antes identificado, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución arriba señalada. Dicha designación, tendrá vigencia a partir del 23 de septiembre del presente año.

SEGUNDO: El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Sucre le atribuyen.

b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, el Contralor designado, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y Publíquese



ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 18 SEP 2013

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 1 5 9

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor, mediante Resolución N° 01-00-063 de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383 del 20 de febrero de 2006, designó a la ciudadana GARDELIS DEL VALLE ORTA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.435.202, como Contralora Interventora de la Contraloría del estado Monagas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, la cual establece que la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el reglamento de la presente Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano FREDDY CUDJOE, titular de la cédula de identidad N° 10.870.192, como Contralor provisional del estado Monagas, en sustitución de la ciudadana GARDELIS DEL VALLE ORTA RODRÍGUEZ, antes identificada, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución arriba señalada. Dicha designación, tendrá vigencia a partir del 23 de septiembre del presente año.

SEGUNDO: El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Monagas le atribuyen.

b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, el Contralor designado, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y Publíquese



ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

AVISOS

Exp. 3821.-

C A R T E L D E E M P L A Z A M I E N T O R E P Ú B L I C A B O L I V A R I A N A D E V E N E Z U E L A EN SU NOMBRE JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA SE HACE SABER: Al ciudadano **MARIO ACQUINO STANGHERLIN ZEN**, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Nro. **V- 7.797.533**, domiciliado en el Municipio Autónomo Maracaibo del estado Zulia, que este Tribunal por auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil trece (2013), ordenó emplazarlos por carteles, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal, en el término de tres (03) días de Despacho para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Se hace saber con relación al emplazamiento, que el acto de contestación de la demanda se llevará a cabo dentro de los cinco (05), días de Despacho siguientes, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última citación a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am), hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 pm).- Todo en el juicio de **PARTICION DE COMUNIDAD CONYUGAL**, que sigue por ante este Tribunal la ciudadana **LUCILA MARGARITA ARRIETA**, en contra del ciudadano **MARIO ACQUINO STANGHERLIN ZEN**. Publíquese en la **GACETA OFICIAL** y el diario **LA VERDAD** de esta localidad.-

EL JUEZ,

DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO.

LA SECRETARIA

ABOG. MARIA JOSE GOMEZ ROJAS.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XII Número 40.254

Caracas, jueves 19 de septiembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

